

Aclaraciones

Los trienios que se cumplan durante el periodo de jubilación parcial, se percibirán proporcionalmente.

No se aplicara ninguna bonificación (compensación por hijos) hasta que se produzca la jubilación ordinaria.

Cuando llegues a la edad de jubilación ordinaria, se recalculara la cuantía de la pensión.

Las pensión de jubilación parcial será objeto de revalorización en los mismos términos que las demás pensiones de modalidad contributivas

Se deberá realizar la declaración de la renta por tener dos pagadores si se sobrepasa la cantidad de 14.000 euros anuales, sumándose las dos retribuciones.

Esta jubilación es compatible con la percepción de pensión de viudedad, incapacidad transitoria y desempleo.

El jubilado parcial tendrá la condición de pensionista a efectos del reconocimiento y percepción de prestaciones sanitarias, tanto médicas como farmacéuticas, así como de las prestaciones de servicios sociales.

Trabajamos juntos. Decidimos Todos.

La dignidad no se negocia.

Base Reguladora

La base reguladora es la cantidad que se toma como referencia para establecer la cuantía de la pensión.

Para calcular la base reguladora, se toman los últimos 25 años (300 meses) actualizándose previamente mes a mes según el IPC de cada uno de ellos y se divide entre 350. La pensión que corresponda se percibirá en 14 mensualidades.

La pensión máxima actual asciende a 2820 €.

La base reguladora se calcula en el momento de acceder a la jubilación parcial y se recalcula en el momento de acceder a la jubilación ordinaria. Para determinar la base reguladora, se tomará, como período cotizado a tiempo completo, el período cotizado que medie entre la jubilación parcial y la jubilación ordinaria.

La base reguladora de la pensión de jubilación parcial, antes del cumplimiento de la edad ordinaria exigida en cada caso, no tendrá coeficientes reductores en función de la edad.

Para cualquier consulta dirígete al delegado de CSIF – AGO en tu ámbito.



**JUBILACION
PARCIAL
ANTICIPADA
-IV CUAGE-**



LABORALES A.G.E.



por ti, contigo
en un nuevo tiempo



La Jubilación Parcial

Puede ser:

- ♦ Al cumplir la edad ordinaria de jubilación.
- ♦ Anticipada: Con al menos 33 años cotizados y una edad mínima variable según los años cotizados y el momento del hecho causante.

Año del hecho causante	Edad exigida según períodos cotizados en el momento del hecho causante		Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2022	62 y 2 meses	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 meses	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 meses	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 6 meses	65 años

Jubilación Ordinaria con el 100%

Para jubilarse a la edad ordinaria de jubilación con el 100% de la pensión, será necesario:

- ♦ En el año 2022 tener 36 años cotizados.
- ♦ Entre el año 2023 y 2026 tener 36 años y 6 meses cotizados.
- ♦ A partir de 2027 tener 37 años cotizados.

Jubilación Parcial Anticipada

Requisitos y condiciones:

- ♦ Ser laboral fijo del IV CUAGE a tiempo completo.
- ♦ En situación de alta o asimilada en Seguridad Social.
- ♦ Antigüedad inmediatamente anterior y continuada de al menos 6 años.
- ♦ Anticipación máxima de 3 años a la edad de jubilación ordinaria.
- ♦ La reducción de jornada oscilará entre un 25% y un 50% a elección del trabajador.
- ♦ El jubilado parcial anticipadamente deberá firmar un nuevo contrato, en el que se reflejará la nueva jornada laboral.
- ♦ Siempre se tiene que realizar la contratación simultánea de un relevista.
- ♦ No se podrá participar en procesos selectivos ni concursos de traslados cuando se disfrute de esta jubilación.
- ♦ No se pueden realizar horas extras.
- ♦ Las jornadas se pueden acumular en jornadas completas si el trabajador así lo decide, tras un periodo de carencia.
- ♦ La acumulación de jornada se debe concretar con carácter previo a la implantación de la jubilación, fijándose por días, semanas o meses dentro de cada año, a elección del trabajador.

Periodo de Carencia / Anticipación:

- ⇒ Más de dos años y medio, los primeros seis meses no se podrán acumular.
- ⇒ Entre año y medio y dos años y medio, los primeros cuatro meses no se pueden acumular.
- ⇒ Menos de año y medio, los dos primeros meses no se pueden acumular.

Los trabajadores que accedan a la jubilación durante el año 2022, no tiene obligación de someterse al periodo de carencia.

En casos de jornadas especiales, previa negociación en la Subcomisión Delegada, se podrá variar la acumulación así como excepcionar el periodo de carencia.

Aclaraciones:

Todos los meses se percibirá tanto la pensión como el salario correspondiente al porcentaje por el que se ha optado. Igualmente ocurrirá con las pagas extras.

El contrato del relevista tendrá una duración máxima de 3 años. Si cesa antes de su finalización la Administración deberá contratar otro relevista antes de 15 días.

Las solicitudes se debe realizar:

- ♦ A la administración con una antelación mínima de 3 meses.
- ♦ Al INSS con una antelación máxima de 3 meses, presentando certificado de empresa sobre datos laborales del jubilado parcial y del relevista.

Empresa y trabajador cotizarán por la base que, en su caso, hubiese correspondido de seguir trabajando a jornada completa.

Las vacaciones y días por asuntos propios se prorratearán a razón de la jornada de trabajo que se realice.

Las cuantías de los complementos se reducen en el mismo porcentaje que la jornada.